

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO VI.

PACHUCA, Mártes 28 de Abril de 1874.

NUM. 12

**Parte Oficial.**

**EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabe:**

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.—Mesa 5ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabe:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Art. 1º La zona perlifera en el litoral de la Baja California, será dividida en cuatro secciones, cuyos límites marcará el Poder Ejecutivo.

"Art. 2º La pesca de concha y perla, podrá hacerse alternativamente cada dos años en una sola de las secciones, no permitiéndose por motivo alguno la extracción de la concha cría. Los infractores de este artículo incurrirán en una multa de cien á quinientos pesos.

"Art. 3º El Ejecutivo modificará, conforme á esta ley, el reglamento sobre pesca, expedido el 16 de Marzo de 1872.

Palacio del Poder Legislativo de la Union, México, Abril 21 de 1874.—*R. G. Guzman*, diputado presidente.—*A. Riba y Echeverría*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el palacio del Gobierno Federal de México, á veintuno de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*

—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público."

"Y lo comunico á vl. para su inteligencia. "Independencia y libertad. México, Abril 21 de 1874.—*Mejía*.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del gobierno en Pachuca, Abril 27 de 1874.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario de gobernacion.

**EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabe:**

Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 198.—El tercer Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

"Artículo único. Con los pueblos de San Pedro, San Cornejo, San Martín, San Miguel y las rancherías de Puerto del Lobo, Calabazas, Cerro Alto, y Ferrería de Apuleo el viño, se erige en el distrito de Tulancingo, el municipio de Iturbide, cuya cabecera será San Peñero, y sus límites los naturales de cada uno de los pueblos y rancherías expresadas.

"Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

"Dado en el Salon de sesiones en Pachuca, á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—*M. T. Andrade*, diputado presidente.—*Manuel C. Escobar*, diputado secretario.—*José A. de la Torre*, diputado secretario."

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Marzo 27 de 1874.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario de gobernacion.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**PRESUPUESTO de ingresos y egresos del municipio de Tenango, para el ejercicio del año económico de 74.**

**INGRESOS.**

Art. 1º Para cubrir el presupuesto de gastos del municipio en el año de 1874, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

**IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.**

|   |          |       |
|---|----------|-------|
| Arrendamientos y rentas de fincas . . . . .   | \$ 200 " |       |
| Del contraste y alquiler de medidas . . . . .   | 4 "      |       |
| Por plazas, rastros, matanzas, etc. . . . .   | 100 "    |       |
| Por infracciones de policía . . . . .   | 30 "     |       |
| Multas impuestas por el gobierno y demás autoridades administrativas y judiciales . . . . . | 120 "    | 454 " |

**IMPUESTOS ADICIONALES.**

|   |         |         |
|---|---------|---------|
| Del cincuenta por ciento sobre el impuesto personal del Estado . . . . .  | 1,350 " |         |
| Del veinticinco por ciento sobre el derecho de patente . . . . .  | 72 "    |         |
| Del cinco por ciento sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales . . . . . | 208 "   |         |
| De los rezagos de contribuciones y demás arbitrios y derechos . . . . .   | 100 "   | 1,730 " |

SUMAN LOS INGRESOS . . . . . \$ 2,184 "

**EGRESOS.**

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1874, se arreglarán á las partidas siguientes:

**Seccion 2ª—Presidencia municipal.**

**PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.**

|  |       |       |
|--|-------|-------|
| Salario del presidente municipal . . . . . | 360 " |       |
| Idem de un secretario . . . . .            | 300 " |       |
| Gastos menores y de escritorio . . . . .   | 25 "  | 685 " |

**PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.**

|   |       |       |
|---|-------|-------|
| Para suscripcion á los periódicos del Estado . . . . .                | 6 "   |       |
| Para gastos imprevistos que decretó ó acuerde la asamblea . . . . .   | 100 " |       |
| Subvencion á la junta patriótica para festividades públicas . . . . . | 40 "  | 146 " |

**Seccion 3ª—Instruccion pública.**

**PARRAFO 1º—SUELDOS DE PROFESORES.**

|  |       |       |
|--|-------|-------|
| Salario del preceptor de la escuela principal de niños . . . . . | 360 " |       |
| Idem del idem del pueblo de Santa María Tenascalapa . . . . .    | 180 " |       |
| Idem de una profesora de la escuela de niñas . . . . .           | 120 " | 660 " |

**PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.**

|   |       |       |
|---|-------|-------|
| Collegiatura del alumno municipal . . . . .               | 192 " |       |
| Para compra de libros y útiles de las escuelas . . . . .  | 30 "  |       |
| Para premios mensuales y anuales de los alumnos . . . . . | 15 "  | 237 " |

**Seccion 4ª—Juzgados conciliadores.**

|  |      |      |
|--|------|------|
| Salario de un mozo de oficio . . . . .   | 28 " |      |
| Gastos menores y de escritorio . . . . . | 18 " | 46 " |

AL FRENTE . . . . . \$ 1,774 "

DEL FRENTE . . . . . \$ 1,774 "

**Seccion 5ª—Policia de seguridad.**

|   |       |       |
|---|-------|-------|
| Salarios de celadores diurnos . . . . . | 192 " | 192 " |
|---|-------|-------|

**Seccion 7ª—Cárceles.**

|                                   |      |      |
|-----------------------------------|------|------|
| Para alimento de presos . . . . . | 36 " | 36 " |
|-----------------------------------|------|------|

**Seccion 11ª—Obras públicas.**

|   |      |      |
|---|------|------|
| Para construccion y reposicion de edificios municipales . . . . . | 50 " | 50 " |
|---|------|------|

**Seccion 12ª—Recaudacion municipal.**

|   |       |        |
|---|-------|--------|
| Honorarios del tesorero al seis y cuarto por ciento sobre los ingresos y demás recursos fijos . . . . . | 28 "  |        |
| Honorarios al por ciento sobre los ingresos de impuestos adicionales . . . . .                          | 101 " | 132 00 |

SUMAN LOS EGRESOS . . . . . \$ 2,184 "

Al presidente municipal, para que previa la aprobacion superior, lo ponga en ejercicio. Dado en el salon de sesiones de la asamblea municipal de Tenango, á 3 de Enero de 1874.—*Martin de la Concha*, municipal presidente.—*Luis Aguilar*, municipal secretario. Cúmplase. Tenango, Enero 4 de 1874.—*Felipe Soto*.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de gobernacion.—Pachuca, Febrero 10 de 1874.—Se aprueba con las modificaciones que siguen: El C. presidente municipal tendrá por honorario en el año, la cantidad de trescientos pesos; el ciudadano secretario de la presidencia, doscientos cuarenta; el ciudadano tesorero el relativo al seis por ciento de lo que recaude, tanto por ingresos y demás recursos fijos como impuestos adicionales, y el ciudadano recaudador de rentas, por lo que respecta á los últimos, el tres por ciento.—*Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario de gobernacion.

**PRESUPUESTO de ingresos y egresos del municipio de Cuautepec, para el ejercicio del año económico de 1874.**

**INGRESOS.**

Art. 1º Para cubrir el presupuesto de gastos del municipio en el año de 1874, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

**IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.**

|   |          |          |
|---|----------|----------|
| Arrendamientos y rentas de fincas . . . . .   | \$ 40 14 |          |
| Censos de propios . . . . .   | 302 91   |          |
| Del contraste y alquiler de medidas . . . . .   | 10 "     |          |
| Por plazas, rastros, matanzas, etc. . . . .   | 21 "     |          |
| Derechos por licencia para diversiones públicas . . . . .                                   | 5 "      |          |
| Multas impuestas por el gobierno y demás autoridades administrativas y judiciales . . . . . | 50 "     |          |
| Derechos de posesiones de solares . . . . .   | 16 "     |          |
| Productos del registro civil y de los cementerios y pentecostes . . . . .                   | 140 "    |          |
| Derechos de corral de consejo . . . . .   | 5 "      |          |
| Pension municipal á tinacales y pulquerías . . . . .  | 600 "    | 1,247 05 |

**IMPUESTOS ADICIONALES.**

|  |       |         |
|--|-------|---------|
| El cinco por ciento sobre el impuesto personal del Estado . . . . .  | 800 " |         |
| El veinticinco por ciento sobre el idem del derecho de patente . . . . .   | 15 "  |         |
| El cinco por ciento sobre el idem al pulque, aguardiente y demás licores embriagantes . . . . .                      | 200 " |         |
| Del veinticinco por ciento sobre el idem de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales . . . . . | 20 "  |         |
| Los rezagos de contribuciones y demás arbitrios y derechos . . . . .   | 375 " | 1,410 " |

SUMAN LOS INGRESOS . . . . . \$ 2,657 05

**EGRESOS.**

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1874, se arreglarán á las partidas siguientes:

**SECCION 1ª—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.**

|  |      |      |
|--|------|------|
| Gastos menores y de escritorio . . . . . | 12 " | 12 " |
|--|------|------|

**SECCION 2ª—PRESIDENCIA MUNICIPAL.**

**PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.**

|  |       |       |
|--|-------|-------|
| Salario del presidente municipal . . . . . | 360 " |       |
| Idem de un secretario . . . . .            | 240 " |       |
| Idem de un mozo de oficio . . . . .        | 96 "  | 660 " |
| Gastos menores y de escritorio . . . . .   | 24 "  |       |

**PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.**

|   |      |       |
|---|------|-------|
| Para suscripciones á los periódicos del Estado . . . . .              | 12 " |       |
| Para gastos de impresiones municipales . . . . .                      | 20 " |       |
| Para cubrir el deficiente en parte . . . . .                          | 50 " |       |
| Para formacion de patrones de contribuciones . . . . .                | 10 " |       |
| Para gastos imprevistos que decretó ó acuerde la asamblea . . . . .   | 50 " |       |
| Subvencion á la junta patriótica para festividades públicas . . . . . | 25 " | 107 " |

**SECCION 3ª—INSTRUCCION PUBLICA.**

**PARRAFO 1º—SUELDOS DE PROFESORES.**

|  |       |       |
|--|-------|-------|
| Salario del preceptor de la escuela principal de niños . . . . . | 300 " |       |
| Idem de una preceptora de la cabecera . . . . .                  | 180 " |       |
| Idem del preceptor del pueblo de Nativitas . . . . .             | 192 " |       |
| Idem del idem del idem de Santiago . . . . .                     | 144 " |       |
| Idem de una preceptora del pueblo de Nativitas . . . . .         | 144 " | 960 " |

**PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.**

|   |       |       |
|---|-------|-------|
| Collegiatura del alumno municipal . . . . .               | 192 " |       |
| Para pago de renta de locales para escuelas . . . . .     | 48 "  |       |
| Para compra de libros y útiles de las escuelas . . . . .  | 50 "  |       |
| Para premios mensuales y anuales de los alumnos . . . . . | 25 "  | 315 " |

AL FRENTE . . . . . \$ 2,114 "

|   |             |        |
|---|-------------|--------|
| DE LA VUELTA . . . . .  | \$ 2,114    |        |
| SECCION 1ª—JUEGADOS CONCILIADORES.  |             |        |
| Sueldo de un escribiente 1º de los conciliadores de la cabecera . . . . .                           | 180         | 198    |
| Gastos menores y de escritorio . . . . .  | 18          |        |
| SECCION 7ª—CÁRCELES.  |             |        |
| Para alimentos de presos . . . . .  | 96          | 96     |
| SECCION 8ª—SALUBRIDAD.  |             |        |
| Para comprar pus vacuno . . . . .   | 6           | 6      |
| SECCION 12.—RECAUDACION MUNICIPAL.  |             |        |
| Honorarios del tesorero al seis por ciento sobre los ingresos y demás recur-<br>sos fijos . . . . . | 97 32       |        |
| Honorarios al tres por ciento sobre los ingresos de impuestos adicionales . . . . .                 | 3105        | 128 37 |
| SUMAN LOS EGRESOS. . . . . \$ 2,512 27  |             |        |
| COMPARACION.  |             |        |
| Importan los ingresos . . . . .   | \$ 2,657 05 |        |
| Idem los egresos . . . . .  | 2,512 27    |        |
| Deficiente en favor del tesoro municipal . . . . .  | \$ 144 68   |        |

Cuauhtepc, Diciembre 18 de 1873.—Miguel Castro.—P. Bustillos, secretario.

Pachuca, Febrero 11 de 1874.—Aprobado con las modificaciones que siguen: No se aprueba la contribucion á tinacales y pulquerías; se aumenta al ciento cincuenta por ciento el impuesto adicional al personal del Estado; y se fija el doce y medio por ciento al relativo á predios rústicos y urbanos. El sueldo del ciudadano presidente municipal será de doscientos cuarenta pesos; el del ciudadano secretario de doscientos diez y seis pesos; el del ciudadano tesorero, el correspondiente al seis por ciento de lo que recauda tanto por ingresos y demás recursos fijos, como por impuestos adicionales, asignándose por el relativo á los últimos, al ciudadano recaudador de rentas, el tres por ciento de lo que recaude. Para gastos imprevistos se señala solo la cantidad de trescientos pesos.—Fernandez.—Pablo Tellez, secretario.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRITO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO ECONOMICO DE 1874.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto de gastos del municipio en el año de 1874, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.

|   |           |        |
|---|-----------|--------|
| Arrendamientos y rentas de fincas . . . . .                             | \$ 621 50 |        |
| Pisos de plazas, rastros, matanzas, etc . . . . .                       | 12        |        |
| Productos del registro civil y de los cementerios y panteones . . . . . | 40        | 676 50 |

IMPUESTOS ADICIONALES

|  |        |          |
|--|--------|----------|
| El ciento por ciento sobre el impuesto personal del Estado . . . . . | 520 25 |          |
| Los rezagos de contribuciones y demás arbitrios y derechos . . . . . | 583 50 | 1,103 75 |

SUMAN LOS INGRESOS . . . . . \$ 1,780 25

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1874, se arreglarán á las partidas siguientes:

Seccion 1ª—Secretaría de la Asamblea.

|  |   |   |
|--|---|---|
| Gastos menores y de escritorio . . . . . | 2 | 2 |
|--|---|---|

Seccion 2ª—Presidencia municipal.

PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.

|   |     |     |
|---|-----|-----|
| Sueldo del presidente municipal . . . . . | 120 |     |
| Idem de un secretario . . . . .           | 150 |     |
| Gastos menores y de escritorio . . . . .  | 20  | 290 |

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.

|  |        |     |
|--|--------|-----|
| Para suscripcion á los periódicos del Estado . . . . .                 | 6      |     |
| Para gastos de impresiones municipales . . . . .                       | 5      |     |
| Para la biblioteca municipal . . . . .                                 | 7      |     |
| Para cubrir el deficiente . . . . .                                    | 206 50 |     |
| Para el pago de renta de locales para oficinas del municipio . . . . . | 18     |     |
| Para los gastos de formacion de la estadística del municipio . . . . . | 25     |     |
| Para formacion de padrones de contribuciones . . . . .                 | 13     | 290 |

Seccion 3ª—Instruccion publico.

PARRAFO 1º—SUELDOS DE PROFESORES.

|   |     |     |
|---|-----|-----|
| Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños . . . . . | 180 |     |
| Idem de un preceptor del barrio de Calabazar . . . . .          | 240 |     |
| Idem de un idem del pueblo de San Martin . . . . .              | 81  | 501 |

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

|  |     |     |
|--|-----|-----|
| Colegiatura del alumno municipal . . . . .               | 192 |     |
| Para compra de libros y útiles de las escuelas . . . . . | 15  | 207 |

Seccion 4ª—Juzgados conciliadores.

|   |     |     |
|---|-----|-----|
| Sueldo de un escribiente 1º de los conciliadores de la cabecera . . . . . | 150 |     |
| Gastos menores y de escritorio . . . . .                                  | 20  | 170 |

Seccion 5ª—Policia de seguridad.

|  |    |    |
|--|----|----|
| Sueldo del jefe de la policia diurna . . . . . | 21 | 21 |
|--|----|----|

Seccion 7ª—Cárceles.

|   |    |    |
|---|----|----|
| Para alimento de presos en la cabecera y en San Pedrito . . . . . | 93 | 93 |
|---|----|----|

Seccion 8ª—Salubridad.

|                                   |   |   |
|-----------------------------------|---|---|
| Para comprar pus vacuno . . . . . | 4 | 4 |
|-----------------------------------|---|---|

Seccion 11.—Obras publicas.

|   |     |     |
|---|-----|-----|
| Para construccion y reposicion de edificios municipales . . . . . | 150 | 150 |
|---|-----|-----|

Seccion 12ª.—Recaudacion municipal.

|   |       |       |
|---|-------|-------|
| Honorarios del tesorero al tres por ciento sobre los ingresos y demás recur-<br>sos fijos . . . . . | 26 20 |       |
| Honorarios al tres por ciento sobre los ingresos de impuestos adicionales . . . . .                 | 33 11 | 59 40 |

SUMAN LOS EGRESOS. . . . . \$ 1,776 90

San Pedrito, Diciembre 27 de 1873.—Antonio Chavez.

República mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Febrero 18 de 1874.—Aprobado con las modificaciones que siguen: El secretario de la presidencia municipal y el escribiente de los juzgados conciliadores tendrán el sueldo de ciento veinte pesos anuales cada uno; para la reposicion de los edificios municipales, se aprueba solo la suma de cien pesos, señalándose para gastos imprevistos treinta pesos; el ciudadano tesorero tendrá el seis por ciento de lo que recaude, tanto por ingresos y demás recursos fijos, como por impuestos adicionales, asignándose por lo que toca á los últimos, al ciudadano recaudador de rentas el tres por ciento de lo que recaude.—Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernacion.

Gaceta.

El "Constitucional" y Sotero Lozano.

Con ocasion de la muerte de este antiguo y célebre cabecilla, un periódico de la capital de la República, intitulado El Constitucional, insertó en sus columnas una carta anónima, en que á pretexto de dar pormenores de la muerte de Lozano, se acenaban falsedades sobre falsedades, con el único objeto de difamar á la primera autoridad del Estado, atribuyéndole un pérfido participio en esa muerte.

Habiamos creído y deberiamos esperar de la imparcialidad de nuestro colega, que se apresurara á insertar la noticia oficial que dimos en nuestro número anterior sobre este desagradable suceso, con lo que se habrian rectificado las falsas apreciaciones de sus señores lectores, y nos hubiera excusado de tener que ocuparnos de rechazar directamente las edumiosas especies contenidas en el libelo infamatorio anónimo á que tan ligeramente dieron acogida; mas como en lugar de realizarse nuestra esperanza, no solo se ha desentendido el Constitucional de la noticia que dimos, sino que otros periódicos, como el Siglo, Monitor y Herálde, han reproducido la carta sin hacer mérito de lo que dijimos sobre la muerte de Lozano, nos vemos precisados á agregar algo mas de lo que sobre este asunto tenemos asegurado, bien que con positivo disgusto y contrariando el propósito de no ocuparnos jamás de escritos anónimos, en que se revela al mismo tiempo que el desprecio de sus autores, su falta de valor y lealtad.

Nada de cuanto se narra en la carta á que nos referimos es cierto. No lo es que el ciudadano Gobernador opusiera dificultad en conceder á Lozano el pasaporte ó salvoconducto que le pidió para poder salir fuera del Estado; tampoco lo es que platicara con D. Miguel Hernandez pocos dias antes de la muerte de Lozano, ni que dicho Hernandez fuera imperialista, sino un terrible perseguidor de los buenos y plagarlos, buen ciudadano, antiguo enemigo de Lozano, á quien cuando andaba al frente de un gendarme, herido en un brazo; por último, es absolutamente falso que no se procediera contra Hernandez, aunque muy mal herido, y que uno de sus hijos, se puso á disposicion del juez de letras de esta capital, por quien se está practicando las diligencias necesarias para esclarecer los hechos y castigar á los que resulten culpables.

Analizamos por vía de rectificacion, que el C. Gobernador estaba satisfecho de la conducta intachable observada por Lozano, desde que indultado por las autoridades federales se dedicó á trabajar, no teniendo por lo mismo motivo alguno para perseguirlo; y que si bien ha considerado como uno de sus primeros deberes, perseguir sin tregua ni descanso á los bandidos que infestaban al Estado, hasta conseguir que reine en él la mas completa seguridad, jamás se ha permitido emplear otros recursos ni otros medios para estirpar el inmenso mal del bandillaje, que los reconocidamente justos y acastumbrados como moralmento eficaces; y aun en los casos mas apremiantes, el gobierno no comprometeria su propia reputacion usando de la perfidia y el engaño para obtener ese fin, por inmensamente importante que sea.

Concluiremos repitiendo lo que en nuestro número anterior aseguramos, y es, que Lozano murió en rina particular con Hernandez, en la que no hubo de extraordinario más, que el encarnizamiento con que conciliadores y juzgándose por el juez primero de esta ciudad, á cuya autoridad ha quedado sujeto Hernandez y uno de sus hijos; y que se tomaron desde que se verificó la rifa, y continúan tomándose todas las providencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad y castigo de los que puedan resultar culpables.

A la imparcialidad y caballerosidad de los periódicos que han reproducido la carta difamatoria, recomendamos la rectificacion de sus falsas especies.

Mauro Medina.

El no con cuyo nombre encabezamos estas líneas, ha sido ejecuta lo en la ciudad de Tulancingo el día 17 del corriente, despues que la honorable legislatura le denegó la gracia de indulto que interpuso al ser sentenciado á aquella pena por la gestura política del distrito relacionado, quien lo juzgó por la perpetracion del delito de plago y otros atroces.

Aprehensiones.

Hemos recibido los siguientes partes de policia para su publicacion:

GEYATURA POLITICA DE DISTRITO DE PACHUCA. Noticia que manifiesta las diferentes aprehensiones hechas por la policia de esta ciudad, en la semana del 13 al 19 de Abril.

|   | H. | M. | Total. |
|---|----|----|--------|
| Por embriaguez . . . . .                  | 7  | 0  | 7      |
| Por escándalo . . . . .                   | 13 | 2  | 15     |
| Por infraccion de policia . . . . .       | 2  | 1  | 3      |
| Por faltas á la idem . . . . .            | 5  | 3  | 8      |
| Por riña . . . . .                        | 8  | 2  | 10     |
| Por riña y heridas . . . . .              | 3  | 2  | 5      |
| Por sospechosos . . . . .                 | 2  | 0  | 2      |
| Por portacion de arma prohibida . . . . . | 9  | 0  | 9      |
| Por hurto . . . . .                       | 3  | 2  | 5      |
| Por robo . . . . .                        | 2  | 0  | 2      |
| Por sospechas de robo . . . . .           | 0  | 1  | 1      |
| Sumas . . . . .                           | 54 | 13 | 67     |

Pachuca, Abril 20 de 1874.—E. Durán.—D. García, secretario.

Noticia que manifiesta las diferentes aprehensiones hechas por la policia de esta ciudad, en la semana del 20 al 26 de Abril.

|   | H. | M. | Total. |
|---|----|----|--------|
| Por escándalo . . . . .                   | 9  | 8  | 17     |
| Por embriaguez . . . . .                  | 1  | 0  | 1      |
| Por infraccion de policia . . . . .       | 6  | 4  | 10     |
| Por faltas á la idem . . . . .            | 1  | 0  | 1      |
| Por riña . . . . .                        | 8  | 3  | 11     |
| Por riña y heridas . . . . .              | 2  | 0  | 2      |
| Por portacion de arma prohibida . . . . . | 11 | 0  | 11     |
| Por hurto . . . . .                       | 1  | 1  | 2      |
| Por robo . . . . .                        | 1  | 0  | 1      |
| Sumas . . . . .                           | 40 | 16 | 56     |

Pachuca, Abril 27 de 1874.—E. Durán.—D. García, secretario.

Leyes del Estado.

Concluida la publicacion de los tomos primero y segundo de las leyes del Estado, se halla de venta al precio de cincuenta centavos el ejemplar, en todas las administraciones de rentas del Estado.

En las mismas administraciones de rentas se encuentran tambien de venta, á veinticinco centavos el ejemplar, cada una de las leyes orgánicas de contaduría, de hacienda municipal, y de tribunales.

Editor responsable,

C. MORENO.

Seccion de avisos.

En los autos seguidos ante el C. Lic. Francisco P. Arellano, juez segundo de primera instancia de este distrito, por el apoderado del C. José Antonio Méndez, contra la testamentaria de D. Mariano Barba, la mandado por auto de 13 del presente, se practicó las almonedas los dias 27 del corriente, 7 y 18 del presente Mayo, de los bienes embargados, que son tres casabandas en el Mineral del Monte, y valuadas por perito C. José María Vergara Lopez; la situada en el calle de la Veracruz, en la cantidad de cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro pesos; la de la tienda en la calle, en tres mil ochenta y siete pesos; y la del barrio Aguaterchí, en quinientos cincuenta y dos pesos, con la última con calidad de remate.

Y en cumplimiento de lo mandado, se hace subasta pública, para que las personas que quieran hacer posturas, ocurran al mismo juzgado, á donde se les dará las instrucciones necesarias.

Pachuca, Abril 16 de 1874.—Pedro Gil, escribano público.

La Junta Directiva de la mina de San José de los Radares, declara desiertos de la parte que tenían á su cargo á los CC. Manuel Gonzalez Castillo y Medaola, con arreglo á la condicion cuarta del Reglamento que los rige.

Mineral del Monte, Abril 30 de 1874.—Directivo: Luciano Torres.—Tesorero, Agustin de Isla.—Vocal, Santiago Ramirez.—Vocal, Ignacio Meneses.—Miguel Hernandez, secretario.

Juzgado primero de primera instancia del distrito de Pachuca.—En los autos del juicio ejecutivo sobre posesion promovido por D. Francisco Lambert contra D. José Eleaser, despachada la ejecucion por el ciudadano primero de primera instancia del distrito, Lic. Pedro Romero, que enore de ellos, se embargó la hacienda benéfico llamada Guiral, sita en este mineral; y publico efectos del art. 193 de la ley orgánica de tribunales, publico este auto.

Pachuca, Abril 17 de 1874.—Andrés de la Cruz, escribano público.

Mina de la Esperanza DE OMITLÁN.

Por acuerdo de la Junta Directiva de esta mina, se convoca á los accionistas á una reunion general de accionistas, que se verificará en esta capital, el día 15 de Mayo, para arreglar asuntos de grande importancia.

Téngase presente lo dispuesto en el artículo 193 de los estatutos insertos en los boletines.

Pachuca, Abril 5 de 1874.—M. Mejía, secretario.

Juzgado de letras de Actopan.—En los autos del ir testado de D. Rafael Olvera, he mandado convocar á los herederos de los bienes de este ir testado, para que comparezcan en el término de treinta dias para que se deduzcan en el término de treinta dias, los autos desde la primera publicacion de los avisos, aprehendidos de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Actopan, Marzo 26 de 1874.—Lic. Salvador de la Cruz, Asistencia, Guillermo Mejía.—Asistencia, Manuel V. Martínez.

Juzgado de primera instancia de Atotonilco el Grande.—En el juicio verbal sobre posesion promovido por Sr. D. Gregorio S. Lozano, apoderado del Sr. D. Manuel S. Arguán, contra el C. José María Romero, mandado por auto de esta fecha se ha mandado practicar el remate en subasta pública, de dos terrenos y la razon de una tienda, sitos en esta poblacion y propiedad del demandado, valuados aquellos en la cantidad de ciento ochenta y dos pesos, y ésta en la de docecientos treinta y seis, por los peritos CC. José Matias Hernandez y Miguel Peñañal, señalándose para las almonedas que tendrán lugar en este juzgado, los dias 19, 24 y del presente mes, á las once de la mañana, siendo la última con calidad de remate, y á este fin se publica avisos en el Periódico Oficial del Estado.

Y para que llegue á conocimiento del público, se hace el presente, se presentan en este juzgado, donde se ministrarán los datos que solicitan.

Atotonilco, 12 de Marzo de 1874.—Lic. Eduardo Villada.

Imprenta del Gobierno del Estado, A CARGO DE C. MORENO.